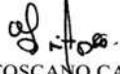




REF. SUCESION
RADICADO: 0813740890012021-00113
DEMANDANTE: Eduardo Luis Ospino Aguilar y Otros
CAUSANTE: Felipe Antonio Ospino Pérez (Q.E.P.D.).

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso de Sucesión, con memorial presentado por la apoderada demandante, a través de correo electrónico, aportando poder. Para su conocimiento. Sírvase proveer.
Campo de La Cruz, 25 de noviembre de 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. Veinticinco (25) de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la demanda referenciada al igual que sus anexos, se procede a darle tramite al memorial allegado, el 18/11/2021 vistos de folio 43 al 44 y reverso del mismo del cuaderno principal, a través de los cuales le otorgan poder a la apoderada de parte demandante.

Se puede observar que allego el poder otorgado por Liceth De Jesús Ospino Cerpa en debida forma; respecto al Registro Civil de nacimiento que acredita el vínculo de consanguinidad de la señora Liceth De Jesús Ospino Cerpa con el señor FELIPE Antonio Ospino Pérez (q.e.p.d.), en calidad de hija, ya se encuentra en el plenario, visto a folio 13 del cuaderno principal, por lo tanto, es procedente reconocerle su capacidad herencial, por ende, tener en calidad de apoderada a la Dra. Yulieth Paola Pérez Sanjuanelo

También se observa que se omitió allegar desde un inicio el recibo de impuesto predial del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 045-59303, actualizado.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

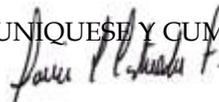
RESUELVE,

1.- RECONOCER a la señora LICETH DE JESÚS OSPINO CERPA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.560.907 como heredera en calidad de hija del causante FELIPE ANTONIO OSPINO PÉREZ (Q.E.P.D.). (q.e.p.d.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- TENER en calidad de apoderada judicial a la Dra. Yulieth Paola Pérez. con cedula de ciudadanía No. 1.043.606.770 y T.P. 289.712 del C. S. de la Judicatura de la señora Liceth de Jesús Ospino Cerpa de conformidad al poder otorgado Art. 74 del C. G. del P.

3. Requerir a la parte actora para que aporte el referido recibo de predial, en un término no mayor de cinco (5) días.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ab031e485a18ca0d8c5ac55894b29220cccaed25cc91e11301e39808a0e14a3

Documento generado en 25/11/2021 11:37:23 AM

Valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 100, fijado en el microsítio de la Rama Judicial La secretaria, Griselda Toscano Castro